

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 33

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-1229 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas en Vía Pública.*

Aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015, la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, los acuerdos iniciales quedan elevados a definitivos y se expone al público el texto completo de la ordenanza general de tráfico y circulación del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN VÍA PÚBLICA

1.- CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN.

— Será preceptiva la presentación de un plano del emplazamiento, en el que se reflejen las características, dimensiones y emplazamiento exacto de la instalación pretendida señalando el espacio a ocupar por la terraza en relación con la vía pública y la línea de fachadas.

— Toda instalación de terrazas exteriores en vía pública, deberá mantener siempre un paso libre en la acera pública con una anchura de un metro.

— Caso de que la nueva terraza se pretenda emplazar sobre la calzada, en espacio destinado a plazas de aparcamiento se cumplirán las condiciones siguientes:

—Se dispondrá una plataforma con pavimento antideslizante colocado sobre subestructura de tubo de acero y con pendiente máxima del 1%.

—El nivel del pavimento deberá quedar en todo caso enrasado con la acera.

—En el caso de que el terreno soporte de la plataforma tenga un desnivel mayor, este se salvará escalonando el espacio destinado a terraza, con escalones nunca mayores de 18,5 cm. que deberán tener la correspondiente señalización.

Estos condicionantes no serán aplicables a las terrazas que se instalen con carácter temporal como motivo de eventos especiales o fiestas locales.

—El espacio destinado a terraza, salvo el lateral orientado a la acera pública, se acotará perimetralmente, con barandilla de protección formada por candeleros de tubo de acero inoxidable 40.40 mm, fijados a la subestructura base del pavimento, con protecciones horizontales de tubo del mismo material o cable de acero tensado.

—Si el espacio ocupado sustituye a plazas de aparcamiento, se deberán colocar a ambos lados de la nueva terraza y perpendicularmente al bordillo de la acera, elementos prefabricados de hormigón que protejan el interior de terraza de una posible invasión de la misma por parte de vehículos efectuando maniobra de aparcamiento.

—Deberá garantizarse el correcto desagüe de las aguas de escorrentía procedentes de la calzada, dejando siempre libres los imbornales existentes.

—El espacio ocupado por estos elementos de hormigón deberá ser parte del correspondiente a la concesión de uso aprobada para la nueva instalación.

—A la vista del emplazamiento solicitado, se podrán imponer medidas accesorias que garanticen la seguridad de los usuarios en relación con el tráfico rodado.

—Se deberá tener en lugar visible la tarjeta acreditativa de la concesión de la autorización para la instalación de la terraza que será facilitada en el Ayuntamiento.

CVE-2016-1229

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 33

— Si la instalación de la terraza llevara aparejada la realización de obras deberá solicitarse la correspondiente licencia de obra.

2.- CIERRES LATERALES.

— Se permitirán cierres laterales para protección del viento formados por mamparas de vidrio laminar 3+3 mm sobre perfilarías de aluminio lacado o anodizado.

— La altura máxima de la mampara será de 1,80 metros.

— Las mamparas no podrán cerrar más de tres de los lados de la terraza y si ésta va a instalarse en zona de calzada, anteriormente destinada a aparcamiento, serán de obligado cumplimiento todas las condiciones señaladas en el punto 1, (Condiciones Generales) incluidas las protecciones de seguridad laterales.

— Las fijaciones de las mamparas al pavimento se realizarán ocasionando la menor rotura del pavimento existente, sin que se produzcan cambios en el mismo obligados por la nueva instalación.

En el momento en el que la terraza se levante, se repondrá el pavimento afectado a su estado inicial.

3.- TOLDOS.

— Los toldos de terrazas instaladas en espacio público, podrán abarcar toda la superficie ocupada por la terraza, sin excederse de la misma.

— Con la solicitud de instalación se aportará planos de emplazamiento con el contenido señalado en el punto uno, así como un croquis indicativo de las dimensiones y características del toldo a instalar.

— Podrán colocarse toldos enrollables, separados de las fachadas, sobre un único eje longitudinal, sea lateral con toldo en una única caída, o central, con dos caídas a cada lado del mismo.

— La altura máxima del toldo será de tres metros.

— La altura mínima será de 2,50 metros, para el caso de terrazas abiertas pudiendo disminuir hasta una altura mínima de 2,25 metros cuando el borde del toldo coincida con mampara de cierre lateral.

— Podrán asimismo disponerse toldos fijos en toda la terraza sustentados por estructura ligera de acero, desmontable y anclada al pavimento.

En este supuesto se exigirá la presentación de certificado técnico que acredite la seguridad de dicha estructura y sus fijaciones a los efectos de soportar las acciones del viento.

4.-CERRAMIENTOS Y CUBIERTAS FIJAS.

a) Exclusivamente en terrenos incluidos dentro de las Ordenanzas de Espacio Libre de Edificación y Edificación Abierta y siempre que el espacio a ocupar disponga de las condiciones suficientes en cuanto a dimensiones y espacio libre circundante, previa presentación de una composición fotográfica, infografía o cualquier otro modelo gráfico de representación de la instalación pretendida, se podrá autorizar la instalación de terrazas cerradas y cubiertas con elementos fijos que deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1.- La estructura portante será de acero o aluminio con todos los paramentos verticales acristalados desde una altura del suelo, no superior a 50 cm.

2.- Dispondrá de elementos practicables en dimensiones suficientes para garantizar la correcta ventilación del espacio interior.

3.- La cubierta tendrá una pendiente máxima del 5% debiendo resolverse a base de elementos acristalados, paneles celulares o tableros con acabados en zinc o cobre.

4.- La altura máxima de la cumbrera será de tres metros.

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 33

5.- La altura libre mínima será de 2,40 metros, pudiendo rebajarse en las zonas laterales hasta los 2,25 metros.

6.- No podrán instalarse en su interior sistemas de calefacción móviles que produzcan emisión de cualquier tipo de gases.

Para su autorización será preceptiva la presentación de la documentación siguiente:

a. Plano de emplazamiento de la instalación pretendida en el que se reflejen las características, dimensiones y emplazamiento exacto de la instalación pretendida señalando el espacio a ocupar por la terraza en relación con la vía pública y la línea de fachadas.

b. Fotografías del estado actual de la zona en la que se pretende el emplazamiento.

c. Certificado emitido por técnico competente en el que se garanticen las condiciones de seguridad, estabilidad, accesibilidad y salubridad exigidas por la legislación vigente.

5.-HORARIO DE EJERCICIO.

1. La instalación de las terrazas quedará sujeta al siguiente horario:

—Del 1 de noviembre al 30 abril, ambos inclusive, hasta la 24:00 horas de la madrugada ampliándose en una hora los viernes, sábados y víspera de festivos.

—Del 1 de mayo al 31 de octubre, ambos inclusive, hasta la 02:00 horas de la madrugada ampliándose en una hora los viernes, sábados y víspera de festivos.

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría.

No obstante y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas o emplazamientos concretos el horario anterior y/o el número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

2. La instalación de las terrazas se efectuará en todo caso a partir de las ocho de la mañana.

3. La retirada se iniciará con la antelación razonable suficiente para que la terraza está completamente recogida en el momento de la finalización del horario establecido en el apartado anterior.

Las operaciones de recogida de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que la compongan.

6.- OTROS.

Se podrán autorizar soluciones diferentes a las definidas en la presente Ordenanza, previa presentación de la representación gráfica suficiente que justifique la adecuación de la solución propuesta al emplazamiento elegido y con los informe técnicos favorables que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOC conforme a lo indicado en el anuncio.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 4 de febrero de 2016.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2016/1229

CVE-2016-1229